## ESTUDIOS PREVIOS

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha definido los estudios previos en los siguientes términos:

> "(...) *La Administración Pública debe dar aplicación a un plan en cada uno de sus procesos de selección, en especial, en los que lleva a cabo de forma directa. Así lo consideró el legislador al redactar el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, donde, en este último, bajo la figura denominada «maduración de proyectos»,31 dispuso la exigencia de elaborar estudios, diseños y proyectos, y los pliegos de condiciones, según corresponda, con anterioridad a la apertura de un proceso de selección o a la firma de un contrato si la modalidad de contratación es la directa.32 En la práctica, al conjunto de estas exigencias se le ha designado «estudios previos».*
>
> *El mencionado Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 resume los estudios previos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin*[1] (...)".

Lo anterior, en obediencia al principio de planeación, "(...) *en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contrata*[2] (...)".

Ahora bien, en cuanto al Derecho a la Salud, la Constitución Política de Colombia establece:

> "(...) ***ARTÍCULO 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia de Unificación Rad. 05001-23-33-000-2013-01143-01 del 09 de septiembre de 2021. C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B.. Sentencia Rad. 07001-23-31-000-1999-00546-01 del 28 de mayo de 2012. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.* (…)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

"(…) ***ARTÍCULO. 194.-Naturaleza*** *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo* (…)".

Es por ello, que con ocasión de la relevancia constitucional del derecho a la Salud, las entidades que prestan el servicio esencial de conformidad con el principio de planeación y su contratación se ve guiada bajo unos estudios previos, pues son estos los que precisamente permiten establecer la necesidad de la entidad para cumplir con el mandato constitucional y legal establecido por tal razón, la administración pública, en aras de garantizar tal derecho fundamental creo a las Empresas Sociales del Estado.

Estas constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, así mismo su objetivo será la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el numeral sexto del artículo 195 de la ley de 1993, el artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas sociales del estado en materia de contratación -por regla general-, se guiarán por las normas del Derecho privado, en estricto apego a los apegos a los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, sin embargo, podrán -discrecionalmente-, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Tal prerrogativa se la ha otorgado a las empresas sociales del Estado, como un vehículo para que se garantice el servicio de salud a todos los habitantes del territorio nacional, pues la salud es un derecho fundamental inherente al ser humano, así lo ha reconocido la Corte Constitucional:

> "(…) *la salud "(…) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo." La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona. En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva*[3] (…)".

Por ello, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 de la Constitución Nacional y Decreto 1876 de 1994, la Alcaldía Municipal de San Andrés de Sotavento, mediante el acuerdo municipal 010 del 07 de abril de 1996, creó la Empresa Social del Estado "E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES DE SOTAVENTO- CÓRDOBA", cuyo objeto es la prestación de servicios de salud entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de Seguridad Social y Salud, en consecuencia, será la encargada dentro de la jurisdicción municipal, de prestar los servicios correspondientes al Plan Obligatorio de Salud, desarrollar las acciones de fomento de la salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la comunidad, por tanto, y en desarrollo de su objeto de creación podrá celebrar los contratos que dicha misión demanda, los cuales se celebraran, ejecutarán y liquidarán de conformidad a la normatividad nacional vigente.

En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, por lo que por regla general en su funcionamiento y contratación se aplicará el Derecho privado, sin perjuicio del uso de las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública, de conformidad con lo estipulado en el numeral sexto del artículo 195 de la ley de 1993.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas de la población atendida, y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la ESE-HSA, es pertinente la contratación independiente, autónoma, autogobernada y auto controlada.

Que por lo anterior LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL REQUIERE CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE USO TEMPORAL DEL SOFTWARE NUBELIS

---

[3] Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T – 760 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

**2.- FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.**

El Hospital San Andrés Apóstol, en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios de salud a la población usuaria, requiere disponer de herramientas tecnológicas que faciliten el desarrollo de sus procesos asistenciales y administrativos, particularmente aquellos relacionados con la operación del laboratorio clínico.

El laboratorio clínico constituye un área fundamental para el apoyo diagnóstico, en la medida en que los resultados de los análisis contribuyen a la valoración del estado de salud de los pacientes, la orientación de las decisiones médicas y el seguimiento de las condiciones clínicas. Por lo anterior, resulta necesario contar con una herramienta informática que permita apoyar la gestión de la información generada durante los diferentes procesos del laboratorio, de acuerdo con las funcionalidades contratadas y las necesidades de la institución.

En este contexto, surge la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de uso temporal del software para laboratorio clínico NUBELIS, como herramienta tecnológica destinada a apoyar el registro, procesamiento, consulta, administración y seguimiento de la información propia de las actividades del laboratorio, conforme a los módulos y funcionalidades disponibles en la solución ofrecida.

La disponibilidad de este software permitirá apoyar la organización de la información, facilitar la trazabilidad de los registros, optimizar los procedimientos operativos y contribuir a la oportunidad en la consulta y generación de resultados, de acuerdo con las características técnicas de la solución contratada. Asimismo, el uso de una herramienta especializada puede contribuir a reducir actividades manuales y a mejorar la disponibilidad de información para el personal autorizado.

La contratación bajo la modalidad de arrendamiento de uso temporal permitirá al hospital disponer del software durante el plazo contractual, sin que ello implique necesariamente la adquisición de su propiedad intelectual, sino el derecho de utilización en los términos y condiciones convenidos con el proveedor.

En consecuencia, se requiere contratar el servicio de arrendamiento de uso temporal del software NUBELIS para el laboratorio clínico del Hospital San Andrés Apóstol, con el fin de apoyar la continuidad de sus procesos operativos, fortalecer la gestión de la información y

contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los documentos contractuales.

La contratación deberá ejecutarse bajo condiciones que garanticen la disponibilidad del servicio en los términos pactados, la confidencialidad de la información, la protección de los datos personales y sensibles, el acceso autorizado al sistema y el cumplimiento de las obligaciones que resulten aplicables al contratista, de acuerdo con la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

Que por lo anterior LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL REQUIERE CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE USO TEMPORAL DEL SOFTWARE NUBELIS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

## 3.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

### 3.1- OBJETO DEL CONTRATO.

El Objeto del contrato es el ARRENDAMIENTO DE USO TEMPORAL DEL SOFTWARE NUBELIS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PROCESOS DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

El presente objeto contractual se desarrollará en coordinación con el supervisor y de acuerdo a la normatividad legal vigente para la prestación del servicio antes descrito.

### 3.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El servicio objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el TERCER nivel, como se indica en la Tabla 1:

**Tabla 1–Codificación de la obra en el sistema UNSPSC:**

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 42203605 | Software De Sistema De Archivo Para Usos Médicos |

| | |
|---|---|
| 43232304 | Software De Sistemas De Manejo De Base Datos |

**3.2 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** Se trata de un contrato de arrendamiento de qué trata el artículo 968 y siguientes del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971-, por lo que la presente contratación se regirá bajo tales normas, tal como lo faculta el numeral sexto del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 26.3 del Manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, señala el contrato en cuestión por factor cuantía como una de las modalidades aplicables a la Contratación directa.

**4.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.**

En desarrollo del objeto precitado, corresponde a las ejecutar las siguientes obligaciones

## TABLA 1: productos a contratar.

**Sistema de Información de Laboratorio Clínico (LIS) en la Nube**

**NUBELIS** es un **Sistema de Información de Laboratorio (LIS)** de última generación diseñado por GOMEDICAL para optimizar la gestión integral del laboratorio clínico. Su propósito principal es automatizar las tareas del día a día, desde el ingreso inicial del paciente hasta la entrega final de sus resultados, minimizando drásticamente los errores operativos y agilizando los tiempos de respuesta al paciente.

**INTRODUCCIÓN Y NUESTRO RETO:**
En la gestión diaria de un laboratorio clínico, la transcripción manual de datos, la pérdida de tiempo en la admisión de pacientes y el riesgo latente de errores de digitación en los resultados constituyen los mayores desafíos operativos. El procesamiento manual de muestras no solo incrementa el **Tiempo de Respuesta (TAT)**, sino que eleva la vulnerabilidad en la seguridad de los datos del paciente.

En un entorno de salud cada vez más exigente, los laboratorios necesitan herramientas que eliminen la burocracia digital y garanticen una **trazabilidad del 100%**, permitiendo a los profesionales enfocarse en lo verdaderamente importante: el diagnóstico preciso.

## FLUJO DE TRABAJO

La plataforma está estructurada en ocho (8) módulos especializados que cubren de extremo a extremo la cadena de valor del laboratorio:

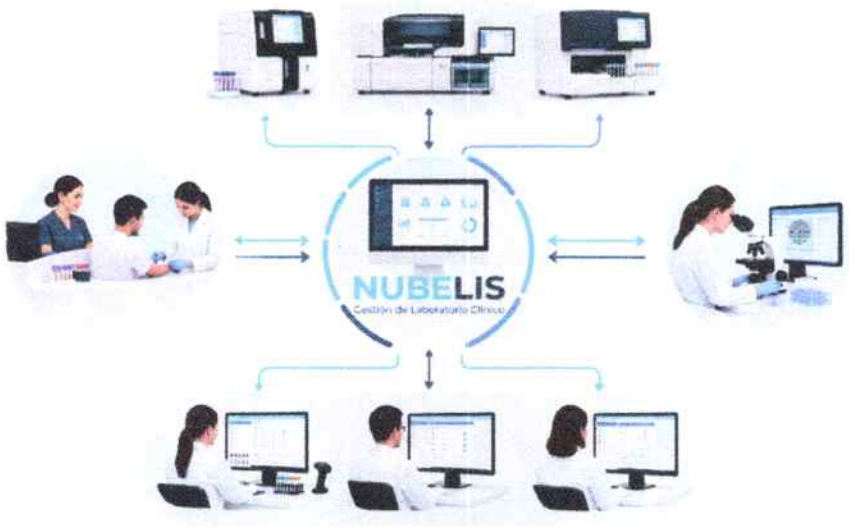
1. **Módulo de Acceso**
2. **Módulo de Ingresos**
3. **Módulo de Etiquetado**
4. **Módulo Bacteriólogo**
5. **Módulo Notificación de Resultados**
6. **Módulo Portal Paciente**
7. **Módulo Administrativo**
8. **Módulo de Auditoria y Gerencia**



## MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO

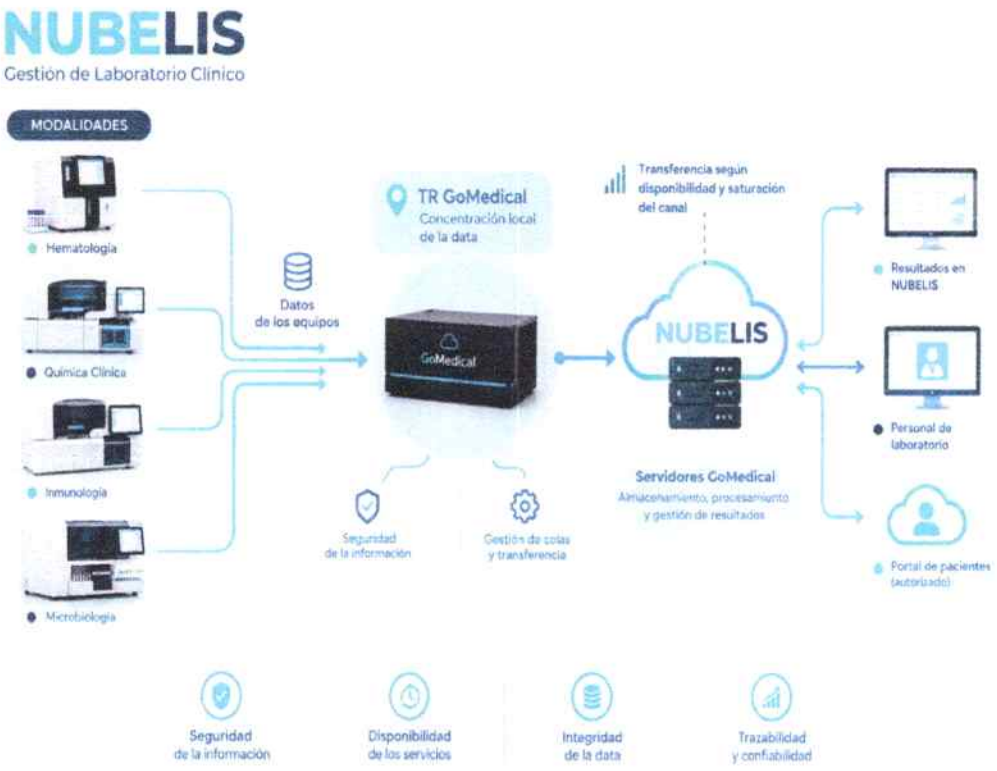
Para garantizar una prestación de servicios de laboratorio clínico eficiente, segura, oportuna y de alta calidad, es fundamental integrar los factores técnicos, tecnológicos y humanos que intervienen en cada etapa del proceso, desde la solicitud de los exámenes y la recepción del paciente hasta el procesamiento de las muestras, la validación de los resultados y su entrega.

Este modelo busca optimizar los procesos preanalíticos, analíticos y postanalíticos mediante la estandarización de procedimientos, la automatización de tareas, la trazabilidad de las muestras, la confiabilidad de los resultados y una atención centrada en el paciente, apoyándose en NUBELIS, como plataforma tecnológica para la gestión integral del laboratorio clínico.




## FLUJO GRAMA DE CONECTIVIDAD POR MODALIDADES.

Este gráfico ilustra la ruta de las muestras, los resultados de los análisis y el flujo de información desde los equipos de laboratorio clínico hacia la plataforma NUBELIS y sus servidores. Este flujo se basa en la concentración e integración local de los datos generados por los equipos y los procesos del laboratorio, para que, desde allí, la aplicación gestione la transmisión y sincronización de la información de acuerdo con la disponibilidad y la capacidad del canal de conectividad a internet del cliente, garantizando la trazabilidad, la continuidad operativa y la disponibilidad de la información para su gestión, validación y consulta.



**IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA**

GOMEDICAL INTERNATIONAL, a través de su plataforma **NUBELIS**, cuenta con un equipo multidisciplinario orientado a garantizar una implementación eficiente, adaptada a las necesidades tecnológicas y operativas de cada laboratorio clínico.
Cada implementación comprende las siguientes fases:
**1.1. Verificación de requisitos técnicos:** Evaluación de la infraestructura, conectividad, equipos de laboratorio y requerimientos del cliente para definir el alcance y cronograma del proyecto.
**1.2. Instalación e integración tecnológica:** Configuración de NUBELIS, estaciones de trabajo e integración con los equipos de laboratorio compatibles, verificando la conectividad y el intercambio de información.
**1.3. Capacitación:** Entrenamiento al personal en el uso de los módulos implementados, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.
**1.4. Acompañamiento y puesta en marcha:** Validación de los procesos y del flujo de información, acompañando al cliente durante el inicio de la operación.
**1.5. Soporte tecnológico**: Atención de incidentes e inquietudes que permita la continuidad operativa y al correcto funcionamiento de la plataforma.

## 4. VALORES DE MARCA INSTITUCIONALES

- **Confianza y seguridad:** Manejamos la información de cada paciente con la seriedad que merece un dato de salud bajo altos estándares normativos.
- **Innovación con propósito:** No usamos IA por moda; la implementamos para resolver problemas reales como las inasistencias y la sobrecarga operativa.
- **Eficiencia colaborativa:** Liberamos al equipo humano de tareas repetitivas para que se enfoque en lo que más importa: la atención al paciente.

## 4.1- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

**4.1.1- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1-Habilitar el uso del software: disponer y garantizar al Hospital San Andrés Apóstol el acceso y uso temporal del software NUBELIS para laboratorio clínico, durante el plazo de ejecución del contrato y en las condiciones técnicas y funcionales pactadas. 2- Garantizar el derecho de uso: permitir la utilización del software conforme al alcance contratado, el número de usuarios autorizados, los módulos habilitados y las condiciones de licenciamiento establecidas, sin transferir derechos de

propiedad intelectual que no hayan sido expresamente acordados. 3- Realizar la activación y configuración inicial: efectuar las actividades de habilitación, parametrización y configuración que se encuentren incluidas en la oferta aceptada, de acuerdo con los requerimientos funcionales definidos por el hospital. 4- Garantizar la disponibilidad del sistema: mantener disponible el acceso al software en los términos, horarios y niveles de servicio acordados contractualmente, atendiendo las condiciones técnicas propias de la solución contratada. 5- Brindar soporte técnico, cuando esté incluido: atender las solicitudes, incidentes y fallas reportadas por los usuarios autorizados del hospital, dentro de los tiempos de respuesta y solución establecidos en el contrato. 6- Realizar mantenimiento y actualizaciones, cuando estén incluidos: ejecutar las actividades de mantenimiento correctivo, preventivo y actualización del software que formen parte del servicio contratado, procurando preservar su funcionamiento y compatibilidad técnica. 7- Proteger la información institucional: implementar las medidas de seguridad que correspondan a su rol y a la arquitectura de la solución para proteger la información a la que tenga acceso, prevenir accesos no autorizados y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. 8- Garantizar la confidencialidad: abstenerse de divulgar, utilizar indebidamente, reproducir o entregar a terceros la información institucional y los datos personales o sensibles conocidos durante la ejecución contractual, salvo autorización legítima o mandato legal. 9- Cumplir las obligaciones de protección de datos personales: tratar los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y las demás normas aplicables, atendiendo las instrucciones del hospital cuando corresponda y las responsabilidades que se definan para cada parte. 10- Preservar la información del laboratorio: aplicar las medidas de respaldo, recuperación y continuidad que se hayan pactado, cuando estas actividades estén comprendidas dentro del servicio, de acuerdo con las condiciones técnicas de la solución. 11- Facilitar la gestión de incidentes: informar oportunamente al supervisor del contrato sobre fallas relevantes, interrupciones, incidentes de seguridad o circunstancias que puedan afectar la prestación del servicio, indicando las acciones correctivas implementadas o previstas. 12- Capacitar y orientar a los usuarios, cuando esté incluido: proporcionar inducción, capacitación o documentación técnica para el manejo del software, conforme al alcance ofrecido y contratado. 13- Entregar los informes y evidencias requeridos: presentar al supervisor del contrato los reportes de actividades, soportes de prestación del servicio y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento del objeto contractual. 14- Garantizar la legalidad del uso del software: acreditar, cuando sea requerido, que cuenta con los derechos, autorizaciones o facultades necesarias para habilitar y permitir el uso legítimo del software NUBELIS durante la vigencia contractual. 15- Facilitar la terminación del servicio: al finalizar el contrato, colaborar en las actividades de cierre que correspondan y, cuando resulte aplicable y esté técnicamente previsto, facilitar la entrega o exportación de la información institucional en un formato utilizable, conforme a las condiciones acordadas y las obligaciones legales de conservación de la información.

**4.1.2- OBLIGACIONES GENERALES:** 1. El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de contratación pública, incluyendo, pero no limitándose a la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 100 de 1993, y demás normas relacionadas con la contratación pública y la gestión de Empresas Sociales del Estado (E.S.E.). Asimismo, deberán cumplir con las normas de calidad, seguridad y salud ocupacional que correspondan al suministro de productos o servicios. 2. El contratista se compromete a entregar los suministros requeridos con alta calidad, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el contrato y en las condiciones pactadas. Los productos suministrados deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, libre de defectos, vicios ocultos o cualquier otro tipo de imperfección que afecte la operación del Hospital. En caso de que se entreguen productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones acordadas, la empresa contratista deberá proceder con la reposición de los mismos a su propio costo. 3. El contratista deberá cumplir con los plazos de entrega acordados en el contrato. El incumplimiento en los tiempos de entrega sin justificación válida generará el derecho por parte de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol de aplicar las penalidades previstas en el contrato, tales como multas o, en su caso, la terminación del contrato por incumplimiento. 4. El contratista deberá garantizar el suministro continuo y oportuno de los productos o servicios durante todo el período del contrato. En caso de situaciones imprevistas que afecten el cumplimiento de las entregas, la contratista deberá informar a la E.S.E. de manera inmediata y presentar un plan de contingencia que asegure la continuidad del suministro. 5. El contratista será responsable de toda deficiencia o fallas en el suministro de bienes o servicios que afecten el funcionamiento del hospital. En estos casos, la empresa deberá proceder a reemplazar o reparar los bienes defectuosos a la mayor brevedad posible y sin costo adicional para la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol. 6. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad industrial y salud ocupacional durante la ejecución del contrato. Las condiciones de trabajo, tanto en el lugar de la entrega como en los procesos de almacenamiento y transporte, deberán ser seguras para prevenir accidentes o enfermedades laborales. 7. Si los suministros incluyen bienes o equipos que requieren mantenimiento o servicio postventa, la empresa contratista deberá ofrecer un plan de mantenimiento adecuado, incluyendo el tiempo de respuesta para reparaciones y la disponibilidad de repuestos durante el período de garantía. La contratista deberá garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos suministrados, así como el acceso a repuestos y piezas originales. 8. El contratista deberá presentar las facturas electrónicas correspondientes de manera clara, detallada y conforme a las condiciones pactadas en el contrato. Las facturas deberán incluir el soporte adecuado de la entrega o ejecución del servicio y se ajustarán a la normativa fiscal vigente. 9. El contratista deberá mantener confidencialidad absoluta respecto a toda la información sensible o confidencial que tenga acceso debido a la ejecución del contrato, incluyendo, pero no limitándose a los datos personales de los pacientes, trabajadores y proveedores del hospital. La contratista se compromete a cumplir con todas las normativas vigentes en materia de protección de

datos personales y confidencialidad de la información, garantizando la no divulgación de dicha información a terceros no autorizados. 10. El contratista se compromete a permitir el seguimiento, control y supervisión por parte del supervisor designado por la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato. Las partes acordarán los mecanismos de supervisión que permitan asegurar la correcta ejecución de los suministros, y la empresa contratista deberá atender cualquier observación de la entidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos del contrato. 11. La subcontratación de cualquiera de las actividades contempladas en el contrato solo podrá realizarse con el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol. La contratista será la única responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluso si la ejecución se realiza a través de subcontratistas.

**4.1.3- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1-**Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a las condiciones económicas y de facturación pactadas. **2-** Garantizar las condiciones técnicas mínimas, tales como conectividad, infraestructura de red y equipos requeridos para la operación del sistema. **3-** Designar el personal responsable para la operación y administración del sistema RIS/PACS. **4-** Facilitar el acceso al CONTRATISTA para la implementación, soporte, mantenimiento y acompañamiento del servicio. **5-** Utilizar el sistema conforme a los manuales, protocolos y recomendaciones técnicas suministradas por el CONTRATISTA. **6-** Velar por el uso adecuado y confidencial de los usuarios, accesos y credenciales del sistema.

**4.2- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026.

.

**4.3- AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS**.

La Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES DE SOTAVENTO, cuenta con facultades para contratar en virtud del acuerdo Nº 002 del 15 de diciembre de 2025, expedido por la junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL, el decreto N° 125 de 22 de marzo de 2024 y acta de posesión N° 12 del 22 marzo de 2024.

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 0356 de 2021. La competencia para ordenar el gasto, dirigir la celebración de contratos y para acoger contratistas, será del Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL en su calidad de representante legal de la E.S.E. Así mismo, el gerente se encuentra

autorizado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos o convenios, nominados o innominados, típicos o atípicos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente estatuto de contratación.

**4.4- LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El lugar de entrega de los insumos objeto del contrato será en: la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, Municipio de San Andrés de Sotavento, Departamento de Córdoba.

**4.5- VIGENCIA.**

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de TRES (3) MESES duración del contrato, y una vez vencido el plazo de ejecución, las partes están obligadas a liquidar el contrato.

**5.- LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

Se desarrollará por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y 1438 de 2011, de igual forma, se dará aplicación a lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 1876 de 1994 en cuanto a los actos jurídicos, contratos y personal, así pues la contratación quedará sujeta al derecho privado, sin perjuicio de lo descrito en el numeral sexto del artículo 195 de la ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 2944 del 14 de noviembre de 2024 Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.

En ese sentido, el artículo 26.3 del manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, señala el contrato suministro por factor cuantía como una de las modalidades de contratación directa.

**6.- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El valor del contrato a celebrar se estima con base en los recursos proyectados en el presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL para la vigencia 2026, teniendo en cuenta la duración del contrato, idoneidad y valor de los insumos en el mercado.

El valor del presente contrato es de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE 3.600.000), los cuales El valor del presente contrato será cancelado mediante tres (3) pagos mensuales, cada uno por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000), previa presentación del informe de actividades correspondiente al período ejecutado, debidamente avalado por el supervisor del contrato y el cumplimiento de los

demás requisitos establecidos para el trámite y pago de la cuenta de cobro.. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL de las obligaciones de este contrato, se imputarán al código presupuestal 2.1.2.01.01.005.02.- PAQUETES DE SOFTWARE, como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3363 -05 DE OCTUBRE DE 2026 del presupuesto de la vigencia 2026.

**6.1- PRESUPUESTO OFICIAL.**

El valor estimado para el presente contrato será de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000), por el tiempo de vigencia del contrato incluyendo todos los costos directos e indirectos a los que haya lugar.

**6.2.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado mediante tres (3) pagos mensuales, cada uno por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000), previa presentación del informe de actividades correspondiente al período ejecutado, debidamente avalado por el supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el trámite y pago de la cuenta de cobro.

La E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol se compromete a efectuar el pago al CONTRATISTA conforme a las siguientes condiciones, y previa presentación de la documentación requerida:

**6.2.1 Factura:** El CONTRATISTA deberá presentar una factura electrónica cumpliendo con los requisitos establecidos por la DIAN, en la que se detalle de manera clara y precisa el suministro entregado, con los respectivos valores y descripciones, y conforme a la normativa fiscal vigente.

**6.2.2 Certificación de Cumplimiento:** El Supervisor del Contrato emitirá una certificación de cumplimiento, donde se acredite que los productos entregados o servicios prestados corresponden a las condiciones acordadas en el contrato, con recibo a satisfacción del servicio recibido.

**6.2.3 Recibo de Pago de Seguridad Social:** El CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de pago correspondiente a los aportes a la seguridad social correspondientes al mes en curso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales.

**6.2.4 Plazo para Entrega de Documentación**: El CONTRATISTA deberá entregar toda la documentación necesaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del suministro. Una vez recibida la

documentación completa, la E.S.E. realizará el pago en un plazo máximo de 30 días.

**6.2.5 Método de Pago**: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el CONTRATISTA al momento de la firma del contrato.

**6.3- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA FINANCIERAMENTE LA CELEBRACIÓN, Y PAGO DEL CONTRATO.**

Los gastos que demanden la celebración y pago del contrato se imputarán al código presupuestal 2.1.2.01.01.005.02.- PAQUETES DE SOFTWARE, como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3363 -05 DE OCTUBRE DE 2026 del presupuesto de la vigencia 2026.

**7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

Su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, y 1438 de 2011; así mismo, en materia de contratación se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, en consecuencia y por regla general, está estará reglada por el derecho privado,

El artículo 26.1 del manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, señala las modalidades de contratación directa.

De acuerdo con la naturaleza, las obligaciones y el objeto a contratar, la ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, requiere contar con una persona jurídica, que reúna las siguientes condiciones: Se evaluarán las ofertas en base a los siguientes criterios:

**7.1** UNO (1) AÑO. De experiencia en la ejecución de un contrato de arrendamiento similares características a las descritas en el presente estudio previo, de igual manera, el valor del contrato allegado como muestra de esta experiencia, deberá ser igual o superior de la cuantía aquí descrita.
**7.2** Cumplimiento con los requisitos legales y normativos.
**7.3** Propuesta económica, buscando un balance entre costo y calidad.
**7.4** Tiempo de entrega y capacidad de respuesta ante solicitudes urgentes.

**7.5** Condiciones de pago y flexibilidad ante fluctuaciones de demanda.
**7.6** Cumplimiento con la normativa del INVIMA y certificaciones necesarias.
**7.7** Capacidad de suministro en tiempos críticos.
**7.8** Condiciones de entrega y logística, en especial para casos de emergencia.
**7.9** Garantías ofrecidas en términos de vencimiento y estado de los productos.

**8.- SUPERVISIÓN.**

La E.S.E ejercerá la Supervisión del presente contrato, por intermedio del Profesional, o por el funcionario que designe el gerente para el desarrollo de esta labor, y quien tendrá bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) la presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) el reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas.

Por ello, y con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designa al Profesional universitario bacteriologa quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

**9.- ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.**

Teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de pago, la Entidad se permite sustentar su decisión de hacer una contratación directa, y de la forma como se realizará la elección del contratista desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, en aras de definir las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona jurídica que desarrollará el presente objeto contractual.

**9.1-** Con base en contrataciones anteriores de la entidad, y en contrataciones con objeto similar en otras entidades, se establece que el tipo de pago recomendado para el suministro objeto del presente, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

**9.2 •** Estimación del valor del contrato: Cálculo basado en el consumo histórico y las necesidades actuales del hospital.

**10.- EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

Al analizar el objeto contractual y las actividades a realizar por el contratista se tienen que las mismas no generan mayores riesgos para la Entidad, por lo cual el control del riesgo mínimo lo realizará el supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de los informes parciales, así como el seguimiento de la ejecución contractual, toda vez que las actas de pago se cancelan de forma vencida, una vez el supervisor certifique el cabal cumplimiento de las actividades por parte del contratista, y en consecuencia refrende su pago.

Se puede presentar los siguientes riesgos:

| ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS | |
|---|---|
| **MATRIZ CALIFICACIÓN DEL RIESGO** | PROBABILIDAD |
| **ALTISIMA** | Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| **ALTA** | Probablemente ocurra en la mayoría de las circunstancias |
| **MEDIA** | Es posible que ocurra algunas veces |
| **BAJA** | Podría ocurrir algunas veces |
| **MUY BAJA** | Su ocurrencia es demasiado eventual |

| RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | CLASIFICACIÓN DE IMPACTO | PROBABILIDAD/CUANTIFICACION DEL RIESGO |
|---|---|---|---|---|
| **CONTRACTUAL** | Que no se constituyan las garantías requeridas en los documentos del proceso de | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | contratación o que su presentación sea extemporánea | | | |
| **CONTRACTUAL** | Incumplimiento de las características técnicas de los equipos o fallas en el funcionamiento de los mismos | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| **CONTRACTUAL** | Abandono o suspensión en la ejecución del contrato por parte del contratista | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| **ECONÓMICO** | La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la E.S.E. | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| **LABORAL** | En el caso que el contratista no cumpla con el personal y con el perfil profesional mínimo exigido | Contratista | Baja | 1% del presupuesto oficial del contrato |
| **LABORAL** | Falta de disponibilidad de los bienes, equipos e insumos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato | Contratista | Baja | 2% del presupuesto oficial del contrato |
| **CONTRACTUAL** | En el caso que el contratista no cumpla con las exigencias y calidades exigidas | Contratista | Baja | 15% del presupuesto oficial del contrato |
| **CONTRACTUAL** | En el caso que el contratista entregue | Entidad | Muy Baja | 0,6% del presupuesto |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | toda la documentación completa y necesaria para el desembolso de las actividades ejecutadas y no se le haga efectivo el pago | | | oficial del contrato |
| **CONTRACTUAL** | Daños a la infraestructura, software, bienes o personas durante la ejecución del contrato | Entidad | Baja | 1 % del presupuesto oficial del contrato |
| **CALIDAD** | Puede presentarse fallas en la prestación del servicio | Contratista | Media | 2,3 % del presupuesto oficial del contrato |
| **INCUMPLIMIENTO** | No firma del contrato por parte del contratista | Contratista | Muy Baja | 1 % del presupuesto oficial del contrato |
| **INCUMPLIMIENTO** | Demora en la legalización del contrato por parte del contratista | Contratista | Muy Baja | 1 % del presupuesto oficial del contrato |
| **INCUMPLIMIENTO** | Demora en la radicación oportuna de las actas correctamente diligenciadas y firmadas, o de las Cuentas | Contratista | Media | 1 % del presupuesto oficial del contrato |
| **ECONÓMICO** | Riesgo por mala calidad por tardía, defectuoso o no prestación del servicio de la obligación Contractual | Contratista | Baja | 1% del presupuesto oficial del contrato |

**11. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo señalado por el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, en aquellos contratos de prestación de servicios cuya duración sea inferior a seis (6) meses y/o cuya cuantía sea inferior a veinti nueve (29) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las garantías no serán obligatorias

Finalmente, se evidencia y fundamenta la necesidad de la contratación a efectuarse, con el propósito de cumplir con los fines de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL, por lo que es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de contratación objeto de los estudios para satisfacer la necesidad planteada.

Para mayor constancia se firma en la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento- Córdoba el 05 DE OCTUBRE DE 2026

**MARGARITA HELENA GUERRERO RODRÍGUEZ**
**GERENTE ESE HOSPITAL SAN ANDRÉS APÓSTOL.**